

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA CLARA

Resolución N° 01/2023.-

En la ciudad de Asunción, capital de la república del Paraguay, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés estando reunidos los miembros titulares del Tribunal Disciplinario, Segunda Sala del Torneo de Fútbol de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio Santa Clara ADESAC, **Antonio Soljancic, Mario Martínez y Silvio López.**

Recibidos el informe de la empresa Derby y la planilla de juego, se analiza el hecho que involucra a Luciano Antonelli, jugador perteneciente a Shimbos y se expone cuanto sigue:

Previo estudio de los antecedentes, el Tribunal resuelve plantear lo siguiente

CUESTIÓN:

Elevado los informes de la empresa DERBY, encargada de la parte organizativa del Torneo de la ADESAC, sobre los hechos ocurridos durante el partido disputado entre los equipos All Stars Vs. Shimbos, correspondiente a la Categoría “Ejecutivo”, el día sábado 25 de marzo de 2023:

El pleno del Tribunal manifiesta cuanto sigue:

Que, en virtud del artículo 18 del Reglamento Apertura 2023, este Tribunal se encuentra suficientemente facultado para entender en el presente caso, aplicar multas, dictar resoluciones y suspender a los asociados, delegados, participantes del torneo, cuyas conductas no se encuadren dentro de las normas de respeto y buenas costumbres que deben reinar dentro del torneo.

Que, el reglamento especifica cuáles son los actos que serán considerados como agresión en los artículos 58 y concordantes.

Que, analizado los siguientes documentos presentados en esta causa, a saber:

- a) Informe de Derby en relación a los hechos a ser juzgados por este Tribunal; que fue providenciado y notificado a la parte a fin de exponer su correspondiente defensa.
- b) Planilla del partido disputado.
- c) Se hace expresa mención que el jugador Luciano Antonelli no ha ejercido su derecho a descargo, conforme estipula el Reglamento.

Consideramos que:

En primer lugar, luego de analizar todos los elementos, concluimos de forma unánime que lo sucedido trasciende de una situación “normal” dentro del juego, condenando firmemente estos tipos de situaciones y agresiones, sentando jurisprudencia sobre casos similares, con la finalidad de erradicar este tipo de conductas de los torneos de la ADESAC.

Por tanto:

En atención a las siguientes disposiciones del Reglamento Apertura 2023:

Artículo 18: Son atribuciones del Tribunal Disciplinario:

- 1) Velar por cumplimiento fiel de los Estatutos de la Asociación, como así también los de este Reglamento.

- 2) Aplicar multas, dictar resoluciones y suspender a los asociados, delegados, participantes del torneo, cuyas conductas no se encuadren dentro de las normas de respeto y buenas costumbres que deben reinar dentro del torneo.
- 3) Dictaminar resoluciones en aquellos casos cuya sanción no se encuentre específicamente estipulado en este reglamento. Este Tribunal estará facultado para disminuir o aumentar el tiempo de suspensión para jugadores, delegados, equipos o cualquier otro asociado que incurran en faltas.
- 4) Convocar a todos los asociados que estuvieron involucrados en algún hecho antideportivo.
- 5) Redactar las resoluciones emanadas de ese Tribunal y comunicar por duplicado. 6) Decidir acerca de cuestiones disciplinarias.
- 7) Conocer y resolver las demás cuestiones que, según éste reglamento, son de su exclusiva competencia.

“DE LA AGRESIÓN”

Artículo 58:

- 1) El jugador que agrediera a otro jugador o público en general, será sancionado con una suspensión mínima de:
 - a) Primera falta por agresión: Dieciocho (18) fechas y una multa de quince (15) cuotas sociales.
 - b) Primera Reincidencia por agresión: (36) fechas y una multa de treinta (30) cuotas sociales.
 - c) Segunda Reincidencia por agresión: (72) fechas y una multa de cuarenta y cinco (45) cuotas sociales.
 - d) Tercera Reincidencia por agresión: Expulsión definitiva de todos los eventos organizados por la ADESAC
- 2) Asimismo, se podrá también sancionar al equipo con una multa de 1.500.000 Gs (guaraníes un millón quinientos mil) cuando la agresión sea realizada en el marco de una pelea o riña grupal. Se entenderá por pelea grupal cuando de la misma participen dos o más jugadores del mismo equipo. En caso de reincidencia el equipo podrá ser sancionado con la eliminación del torneo.
- 3) El jugador que agrediera al árbitro o al veedor será expulsado del torneo y tendrá una multa de veinte (20) cuotas sociales.
- 4) Se entenderá por agresión el golpe efectuado con cualquier parte del cuerpo o mediante la utilización de objeto
- 5) contundente en contra del físico de otro, realizado con la intención de lastimar y en circunstancias en las que, notoriamente, no pueda considerarse como ocurrida dentro de los límites normales de una disputa entre jugadores en una jugada del partido.
- 6) El simple empujón o agarrón, siempre y cuando no tenga consecuencias de gravedad, no será considerado agresión. Sin embargo, si el afectado es el árbitro de juego, será castigado con la sanción prevista para la agresión a otro jugador.

Artículo 59: Cuando deba realizarse la medición de la sanción, la aplicación de la misma estará a cargo del Comité de disciplina, a instancias de informe del Comité de Fútbol, mesa de veedores o Comisión directiva. Cuando la sanción esté establecida en forma directa, la misma será aplicada por el Comité Organizador.

Artículo 61: Descripción del hecho y calificación del hecho: La calificación del hecho como agresión corresponderá exclusivamente al Tribunal en Resolución fundada, independientemente de los términos utilizados por el árbitro, veedores o Comisión directiva en sus informes. En esa inteligencia, tanto el árbitro como los veedores deberán detallar en sus informes conductas concretas y no meras enunciaciones normativas.

En atención a la sana crítica y a los elementos probatorios que obran en autos, este Tribunal considera pertinente aplicar las siguientes sanciones:

- 1) **Luciano Antonelli:** Sanción de dieciocho (18) fechas de suspensión, las que se computaran desde el siguiente partido de su expulsión, computándose todas las jornadas a disputarse por el equipo (incluyéndose encuentros de liguilla). La sanción mencionada se hace extensiva a todas las categorías en que pudiere participar el jugador, es decir, la suspensión se da para todos los torneos de la ADESAC, abarcando las categorías en que el sancionado participe.
- 2) Aplicar una multa de quince (15) cuotas sociales, delegando la forma de percepción de esta a la Comisión Directiva.

Con la decisión expuesta se dio por terminado el acto firmando los señores miembros del Tribunal de Disciplina Segunda Sala, de la ADESAC, quedando la resolución que sigue a continuación:

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DE LA ASOCIACIÓN DE EX
ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA CLARA RESUELVE:**

- 1) **SANCIONAR** al jugador Luciano Antonelli perteneciente a Shimbos con (18) fechas de suspensión las que se computaran desde el siguiente partido de su expulsión, computándose todas las jornadas a disputarse por el equipo (incluyéndose encuentros de liguilla). La sanción mencionada se hace extensiva a todas las categorías en que pudiere participar el jugador, es decir, la suspensión se da para todos los torneos de la ADESAC, abarcando las categorías en que el sancionado participe.
- 2) **APLICAR** una multa de quince (15) cuotas sociales, delegando la forma de percepción de esta a la Comisión Directiva.
- 3) **COMUNÍQUESE** y archívese.